

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 108 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2021

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 365/2021 (GOC-2021-1216-EX108)

Resolución 368/2021 (GOC-2021-1217-EX108)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 108

Página 907

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2021-1216-EX108

RESOLUCIÓN 365/2021

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 198, de 8 de noviembre de 1999, se creó el Banco Exterior de Cuba, banco estatal con carácter autónomo, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 54, de 13 de octubre de 2021, actualiza las funciones y organización del Banco Exterior de Cuba a lo dispuesto en el Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, lo que hace necesario actualizar la licencia concedida mediante la Resolución 21, de 28 de abril de 2000, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 362 de 2018, en su Artículo 7.1, establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar nueva licencia al Banco Exterior de Cuba como banco corporativo según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, para desarrollar en el territorio nacional, por tiempo indefinido, las actividades siguientes:

1. Abrir cuentas y mantener depósitos en efectivo, valores u otros documentos negociables en bancos nacionales y extranjeros, denominados en moneda nacional y divisas;
2. abrir cuentas bancarias, mantener depósitos por cuenta de bancos extranjeros en moneda nacional y divisas, y actuar como agente corresponsal de ellos;
3. abrir cuentas y mantener depósitos en moneda nacional y divisas por cuenta de personas jurídicas o naturales, residentes o domiciliadas en el extranjero, vinculadas a negocios de exportación o importación que se realicen por el Banco Exterior de Cuba;

4. emitir bonos u otras obligaciones del Banco Exterior de Cuba denominados en moneda nacional y divisas, y avalarlas cuando las emitan entidades nacionales legalmente autorizadas para ello;
5. emitir garantías bancarias de todo tipo previa evaluación de la situación económico-financiera de la entidad solicitante;
6. librar, aceptar, descontar, avalar y negociar en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles negociables, denominados en moneda nacional y divisas;
7. descontar documentos garantizados con producciones del país de larga conservación, debidamente aseguradas y depositadas en almacenes generales de depósitos o almacenes afianzados;
8. fijar las tasas de interés que deberán aplicarse a sus operaciones dentro de los límites que establezca el Banco Central de Cuba;
9. emitir cheques de viajero, y establecer y administrar sistemas de créditos personales e institucionales que funcionen nacional e internacionalmente;
10. comprar y vender valores denominados en moneda nacional y divisas, emitidos por personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para ello;
11. obtener y otorgar créditos en moneda nacional y en divisas;
12. realizar inversiones debidamente aprobadas, en otras entidades financieras o empresas radicadas en Cuba o en el exterior;
13. establecer y mantener relaciones oficiales directamente con las entidades extranjeras de seguro de crédito oficial a la exportación, según decida el Banco Central de Cuba;
14. constituir entidades de seguro de crédito oficial a la exportación, con arreglo a la legislación vigente en materia de seguros;
15. fijar y cobrar las tasas de interés, comisiones y demás remuneraciones por los servicios que preste, conforme a las regulaciones dictadas al efecto por el Banco Central de Cuba;
16. evaluar la gestión económico-financiera de las empresas y otras entidades económicas del país, ya sean estatales o no, en función de su gestión crediticia;
17. asumir la administración de negocios afines a su actividad que se le encomienden, así como aceptar operaciones en fideicomiso o en confianza, según se acuerde entre las partes involucradas; y
18. desarrollar todas las demás funciones inherentes a la banca universal o de múltiples servicios.

SEGUNDO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución 21, de 28 de abril de 2000, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera Banco Exterior de Cuba y, en consecuencia, derogar la referida disposición legal.

TERCERO: El Banco Exterior de Cuba, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el tomo No. 25, folios 47 y 48, de 11 de enero de 2000, y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga al Banco Exterior de Cuba mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente de Banco Exterior de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

GOC-2021-1217-EX108

RESOLUCIÓN 368/2021

POR CUANTO: La Resolución 178, de 15 de junio de 2021, en su apartado Tercero, dispuso que durante el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 37, de 14 de junio de 2021, los bancos canjean los pesos convertibles por pesos cubanos en efectivo en las sucursales que se seleccionen en cada provincia y aplican la tasa de cambio de veinticuatro pesos cubanos por un peso convertible.

POR CUANTO: La antes referida Resolución 178, en el apartado Quinto, establece que las cuentas en pesos convertibles de ahorro a la vista, depósitos a plazos fijos y certificados de depósitos de las personas naturales, se mantienen en esa moneda por un período de hasta ciento ochenta días adicionales contados a partir del 30 de junio de 2021, y durante ese plazo sus titulares pueden decidir si convierten su saldo, total o parcialmente, a pesos cubanos, a la tasa de cambio de veinticuatro pesos cubanos por un peso convertible, a dólares estadounidenses o euros.

POR CUANTO: La citada Resolución 178, en el apartado Noveno, establece que el saldo de las cuentas bancarias en pesos convertibles de los colaboradores en el exterior a las que se les aplica el descuento del 30 % para las compras en establecimientos comerciales, sus titulares pueden solicitar, desde la cuenta en pesos cubanos, en el nuevo plazo de ciento ochenta días, convertir total o parcialmente el saldo que tenía al momento de decretarse la unificación monetaria y cambiaria, a dólares estadounidenses o euros, acogiéndose al certificado de depósitos que se describe en el apartado Sexto.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar los apartados Quinto y Noveno de la Resolución 178 de 2021, a los efectos de extender el plazo establecido para que los titulares de cuentas bancarias en pesos convertibles puedan acogerse al certificado de depósitos en dólares estadounidenses o euros, descritos en el apartado Sexto de la disposición jurídica antes referida.

Asimismo, disponer el uso del Poder Notarial y la representación legal para acceder al certificado de depósitos en dólares estadounidenses o euros, en el supuesto que se dispone.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar que los bancos canjean los pesos convertibles por pesos cubanos en efectivo en las sucursales bancarias hasta el 30 de diciembre de 2021, fecha en que vence el plazo de ciento ochenta días concedidos en la Resolución 178, de 15 de junio de 2021, de quien suscribe.

SEGUNDO: Modificar el apartado Quinto de la Resolución 178 antes referida, el que queda redactado de la manera siguiente:

“QUINTO: Las cuentas en pesos convertibles de ahorro a la vista, depósitos a plazos fijos y certificados de depósitos de las personas naturales, se mantienen en esa moneda hasta el 31 de marzo de 2022, y durante ese plazo sus titulares pueden decidir si convierten su saldo, total o parcialmente, a pesos cubanos, a la tasa de cambio de veinticuatro pesos cubanos por un peso convertible, a dólares estadounidenses o euros.”

TERCERO: Modificar el apartado Noveno de la Resolución 178 antes referida, el que queda redactado de la manera siguiente:

“NOVENO: Los colaboradores en el exterior, titulares de cuentas bancarias en pesos cubanos a los que se les aplica el descuento del 30 % para las compras en establecimientos comerciales, tienen hasta el 31 de marzo de 2022, para solicitar convertir total o parcialmente el saldo que tenían al momento de decretarse la unificación monetaria y cambiaria a dólares estadounidenses o euros, acogiéndose al certificado de depósitos que se describe en el apartado Sexto.

Cuando la situación de liquidez externa del país permita respaldar este producto, se modifican las condiciones del certificado de depósito descrita en el apartado Sexto y sus titulares mantienen la condición del descuento del 30 %.”

CUARTO: Se admite el apoderamiento hasta el 31 de marzo de 2022, en los casos que el titular de la cuenta bancaria se encuentre en el exterior, para convertir el saldo total o parcial de las cuentas en pesos convertibles de ahorro a la vista, depósitos a plazos fijos y certificados de depósitos a dólares estadounidenses o euros, siempre que se acredite la representación mediante Poder Notarial Especial.

Los bancos verifican la identidad de quien concurre a la sucursal y su condición de apoderado.

QUINTO: El titular del certificado de depósito en dólares estadounidenses o euros, emitido a partir de un Poder Notarial Especial dentro de los sesenta días posteriores a su llegada al país, se presenta en la sucursal donde fue emitido el referido certificado, con el fin de acreditar su estado de titularidad, para lo cual debe exhibir su pasaporte y el Poder Notarial Especial.

El incumplimiento del requisito antes referido da por terminada la relación contractual entre el banco y el titular del certificado de depósitos en dólares estadounidenses o euros, convirtiéndose la cuenta bancaria a pesos cubanos a la tasa de cambio vigente al día de la operación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición jurídica entra en vigor a los cinco días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente